



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100006121
20-03-2025

SEÑORES

ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA
BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA
LUZ AMPARO CARMONA CARDONA
HUGO LEÓN CARMONA CARDONA
DORALBA CARMONA CARDONA
ELVIA MERY CARMONA CARDONA
NORA ELENA CARMONA CARDONA
NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA
FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO
GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA
MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA
MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR
LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ
CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR
WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA
PROPIETARIOS
PREDIO "LA ESPERANZA"
VEREDA "SAN LUCAS"
MACEO – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060002465 de fecha 24 de febrero de 2025. Predio **CM2-UF2-CNCSN-015**.

En razón a que en el Oficio de Citación con Radicado de Salida Nro. 20256100004841 de fecha 06 de marzo de 2025 fue enviado por la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700152589988 el 12 de marzo de 2025, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060002465 de fecha 24 de febrero de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por Aviso de la siguiente manera:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/4

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060002465 de fecha 24 de febrero de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la Vereda San Lucas, jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNCSN-015** de fecha 10 de mayo de 2021, elaborada por AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTAREAS CUATRO MIL CIENTOSESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2Ha 4165 m2)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: : Abscisa inicial 6+644,4 Km y final 7+231,59 Km predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda San Lucas, del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-10041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y con Cédula Catastral Nro. **4252001000000700019000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 170,04, lindando con Francisco Restrepo Cataño, Puntos: (1-6), **SUR:** En longitud de 7,18 lindando con Luisiola Isaza Álvarez, Puntos: (87-88), 39,75 lindando con Rigoberto Cárdenas Gil Puntos (88-92) **ORIENTE:** En longitud de 585,71, lindando con Francisco Javier Restrepo Cataño y otros (mismo predio) Puntos (6-87); **OCCIDENTE:** En longitud de 317.12 metros, lindando con Yoana Bolívar Piedrahita Puntos (92-99) 143,91 lindando con Francisco Javier Restrepo Cataño y otros (mismo predio), Puntos: (99-111) y (111-1) incluyendo las construcciones y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
CCO. Peaje Puerto Berrio
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/4

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA POSTES DE MADERA ALAMBRE DE PUAS DE 3 HILOS	475,13	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARA	2.4063		Ha
MANGO	1	10	UND
CARATE	23	15	UND
PALMA	1	2	UND
ESPADERO	21	6	UND
CHINGALE	12	6	UND
LIMON	31	3	UND
GUAYABA	9	3	UND
ALMENDRO	2	10	UND
OCOBO	1	12	UND
CEDRO	1	5	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios Néstor León Carmona Cardona, herederos determinados e indeterminados de **ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA, BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA, LUZ AMPARO CARMONA CARDONA, HUGO LEÓN CARMONA CARDONA, DORALBA CARMONA CARDONA, ELVIA MERY CARMONA CARDONA, NORA ELENA CARMONA CARDONA, NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA, FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO, GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA, MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA, MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR, LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ, CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR Y WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA**, titulares del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/4

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100004841 de fecha 06 de marzo de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. Nro. 20256060002465 de fecha 24 de febrero de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO

NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.03.20 19:06:16
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Representante Legal

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060002465 de fecha 24 de febrero de 2025, en diez (10) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita 

Revisó: Adriana Rivera 

Revisó: Hernán Santana 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/4



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002465

20256060002465

Fecha: 24-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la Vereda San Lucas, jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requirió inicialmente la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-015** de fecha 18 de agosto de 2016, con modificación el 10 de mayo de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área parcial requerida de **DOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2,4165 Ha)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 6+639,54 km y final 7+194,82 km , predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la Vereda San Lucas, del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-10041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y con Cédula Catastral Nro. **4252001000000700019000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 169,52 metros, lindando con Francisco Javier Restrepo Cataño Puntos: (1-6), **SUR:** En longitud de L1: 18.48 metros, lindando con Yudi Celene Cataño Orrego Puntos: (87-88), L2: 28.46 metros lindando con Rigoberto Cárdenas Gil Puntos (88-91), L3: 1.41 metros lindando con Sandra Milena Álvarez (91-92) **ORIENTE:** En longitud de 587,76 metros, lindando con Francisco Javier Restrepo Cataño (mismo predio) Puntos: (6-87); **OCCIDENTE:** En longitud de L1: 315.86 metros, lindando con Yoana Bolívar Piedrahita Puntos: (92-99) y L2: 143.91 metros Francisco Javier Restrepo Cataño y otros (mismo predio) Puntos (99 y 111) y (111 y 1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	2.3101		Ha
MANGO	1	10	UND
CARATE	23	15	UND
PALMA	1	2	UND
ESPADERO	21	6	UND
CHINGALE	12	6	UND
LIMON	31	3	UND
GUAYABA	9	3	UND
ALMENDRO	2	10	UND
OCOBO	1	12	UND
CEDRO	1	5	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia 10 de fecha 24 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores:

- NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.260.243, adquirió en común y proindiviso el 50% por adjudicación en liquidación de comunidad protocolizada en la Escritura Publica Nro. 179 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaria Única de Maceo (Antioquia). Inscrita en la Anotación Nro. 002 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia).
- ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.861.569, adquirió por Adjudicación en sucesión del 12,5% sobre derecho del 50% del inmueble correspondiente a la causante VIRGELINA CARMONA DE CARDONA. Según sentencia 028 del 19 de diciembre de 2008, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, por la cual se dictó de plano sentencia aprobatoria de la partición doble e intestada de los causantes LUIS EDUARDO CARDONA ARIAS y VIRGELINA CARMONA DE CARDONA inscrita en la anotación No. 004 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia). La mencionada, se encuentra Fallecida y sus herederos no han iniciado el trámite de sucesión.
- BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.888, **LUZ AMPARO CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.255, **NORA ELENA CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.191.378, **HUGO LEÓN CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.451.183, **DORALBA CARMONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.850, **ELVIA MERY CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.536 y **NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.450.087 quien adquirieron cada uno el **(1,5625%)** por adjudicación en sucesión del 12,5% entre 8 adjudicatarios, correspondiendo a cada uno el porcentaje indicado, sobre derecho del 50% del inmueble correspondiente a la causante VIRGELINA CARMONA DE CARDONA. Según sentencia 028 del 19 de diciembre de 2008, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, por la cual se dictó de plano sentencia aprobatoria de la partición doble e intestada de los causantes LUIS EDUARDO CARDONA ARIAS y VIRGELINA CARMONA DE CARDONA inscrita en la anotación No. 004 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia).
- FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.450.973, quien adquiere (14,0625%) así: un 2.5% del derecho por compra efectuada a ADRIANA MARÍA CARDONA BARRERA, según Escritura Pública No. 016 del 10 de febrero de 2011, de la Notaría Ú. de Maceo, inscrita en la anotación No. 005 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), adquiere el 2.5% del derecho por compra efectuada a YUDY ALEXANDRA CARDONA BARRERA, según Escritura Pública No. 016 del 10 de febrero de 2011, de la Notaría Ú. de Maceo, inscrita en la anotación No. 005 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), adquiere el 2,5% del derecho por compra efectuada a NATALIA CARDONA SUAREZ, según Escritura Pública No. 212 del 10 de octubre de 2013, de la Notaría Ú. de Maceo, inscrita en la anotación No. 006 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), adquiere el 1,5625% del derecho por compra efectuada a RUTH MARIELA CARMONA CARDONA, según Escritura Pública No.



Documento firmado digitalmente



035 del 10 de marzo de 2015, de la Notaría Ú. de Maceo, inscrita en la anotación No. 007 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), adquiere el 2,5% del derecho por compra efectuada a LUIS ALBERTO CARDONA SUAREZ, según Escritura Pública No. 530 del 28 de agosto de 2015, de la Notaría Ú. de Puerto Berrío, inscrita en la anotación No. 008 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), adquiere el 2,5% del derecho por compra efectuada a YOMAIRA ANDREA CARDONA MARTÍNEZ, según Escritura Pública No. 136 del 16 de septiembre de 2015, de la Notaría Ú. de Maceo, inscrita en la anotación No. 009 del FMI Nro. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), y aclarada mediante Escritura Pública No. 195 del 27 de noviembre de 2015, registrada en la anotación No. 010 del FMI No. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia).

- **GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.079.837, **MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.090.088, **MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR** identificada con cédula No. 21.862.132, **LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.525, **CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.509.036 y **WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.858, propietarias en común y proindiviso del 12,5%, quienes adquirieron por Adjudicación en sucesión del causante REINALDO DE JESÚS CARDONA CARMONA, mediante la Sentencia 10 de fecha 24 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, inscrita en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-10041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia).

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 8 de febrero de 2016 actualizado el 13 de mayo de 202, y el 20 de octubre de 2023, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria.

Que, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Lonja de propiedad raíz de Medellín y de Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 18 de noviembre de 2016, modificado el 27 de diciembre de 2016; con segunda modificación de fechas 14 y 17 de julio de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS M/LV (\$57.533.103)**.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia con fecha 18 de noviembre de 2016, modificado el 27 de diciembre de 2016; con segunda modificación de fechas 14 y 17 de julio de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a **NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.260.243, **ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.861.569 (fallecida), **BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.888, **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.450.973, **LUZ AMPARO CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.255, **HUGO LEÓN CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.451.183, **DORALBA CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.850, **ELVIA MERY CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.536, **NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.450.087, **NORA ELENA CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.191.378, **GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.079.837, **MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.090.088, **MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR** identificada con cédula No. 21.862.132, **LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.525, **CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.509.036 y **WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.858, propietarios del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra Nro. **20176000015651** del 05 de septiembre de 2017, sobre un Área Requerida de **DOS HECTÁREAS CUATRO MIL CIENTO Y DIEZ METROS CUADRADOS (2 Ha 4110 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000015651** del 05 de septiembre de 2017, fue notificada personalmente el 16 de septiembre de 2017 a los propietarios: **ELVIA MERY CARMONA CARDONA, NORA**



Documento firmado digitalmente



ELENA CARMONA CARDONA, ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA (Actualmente FALLECIDA), **NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA** y **NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA**.

Que frente a la imposibilidad de realizar notificación personal a los propietarios restantes, se remitió aviso fijado en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, fijado el 2 de noviembre y desfijado el 8 de noviembre de 2017; en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y el página web www.autopistamagdalena.com.co y en el Palacio Municipal de Maceo (Antioquia) en esta última fue fijado el día 3 de noviembre de 2017 y desfijado el 15 de noviembre de 2017, quedando debidamente notificada el día 16 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio Nro. **20176100021981** del 22 de noviembre de 2017, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Berrío la Inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000015651** de 05 de septiembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-10041**, la cual fue inscrita en la Anotación Nro. **013** de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que el 3 de septiembre de 2018, se suscribió Acta de Recibo y Entrega del predio, entre la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO** propietario 14,0652% del predio "*La Esperanza*", sin embargo, este porcentaje por error involuntario se registró equivocadamente en el acta mencionada dejando 14,6%.

Que el 25 de septiembre de 2018 se suscribe Permiso de Intervención Voluntaria y Acta de Entrega y Recibo de Predios entre Oscar Enrique Dueñas Baquero, y el señor **NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA**, propietario del 50% proindiviso del predio "*La Esperanza*".

Que el día 3 de septiembre de 2018, se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria, entre **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, y la señora **GLORIA INÉS RESTREPO CATAÑO**, quien actuó representada por el señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO**.

Que el 3 de octubre de 2018, se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria, entre **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO** propietario 14,0652% del predio "*La Esperanza*", sin embargo, este porcentaje por error involuntario se registró incompleto en el documento dejando 14%.

Que el 3 de octubre de 2018, se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria, entre **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO** y la señora **GLORIA INÉS RESTREPO CATAÑO** como copropietarios del Predio.

Que el 18 de octubre de 2018 Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** elevó mediante oficio Nro. **20186100024081**, Alcance a la Oferta Formal de Compra contenida en oficio Nro. 20176000015651 del 05 de septiembre de 2017 a los propietarios del predio requerido: **NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA, ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA** (FALLECIDA), **BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA, FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO, LUZ AMPARO CARMONA CARDONA, HUGO LEÓN CARMONA CARDONA, DORALBA CARMONA CARDONA, ELVIA MERY CARMONA CARDONA, NICOLÁS ALBERTO CARMONA CARDONA, NORA ELENA CARMONA CARDONA, GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA, MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA, MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR, LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ, CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR** y **WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA**, habida consideración de la existencia de error involuntario en la identificación de los apellidos de dos de las propietarias del predio en el oficio original de Oferta Formal de Compra, por lo que se procedió a efectuar la corrección en los insumos prediales correspondientes, sobre un área requerida de **DOS HECTÁREAS CUATRO MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (2Ha 4.110 M2)**, por medio de la cual se dispone la adquisición de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión.

Que, el 31 de octubre de 2018, mediante la orden de operación Nro. 11396, se efectuó el pago correspondiente al señor **NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA** en calidad de propietario, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** correspondiente a la Orden de Pago Nro. 4501 de fecha 31 de octubre de 2018, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$25.889.896)** correspondiente a su porcentaje de derecho de dominio conforme al valor del avalúo del predio CM2-UF2- CNSCN-015.

Que, el 6 de noviembre de 2018, mediante la orden de pago Nro. 4623, se efectuó el pago correspondiente al señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO** en calidad de propietario, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** por un valor de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL**



Documento firmado digitalmente



QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.054.534) correspondiente a su porcentaje de derecho de dominio conforme al valor del avalúo del predio CM2-UF2-CNSCN-015.

Que el alcance a la oferta formal de compra Nro. **20186100024081** de fecha 18 de octubre de 2018, se notifica mediante aviso que se publica en la entrada a la ubicación del inmueble objeto de adquisición, en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, fijado el 5 de marzo y desfijado el 12 de marzo de 2019, quedando debidamente notificada el día 13 de marzo de 2019, en la página Web www.autopistamagdalena.com.co y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co y en la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, el día 5 de marzo de 2019 y desfijado el 11 de marzo de 2019, quedando debidamente notificada el día 13 de marzo de 2019.

Que mediante oficio Nro. **20196100007391** del 14 de marzo de 2019, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Berrío, la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000015651** de 05 de septiembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-1004**, la cual fue inscrita en la Anotación Nro. **015** de fecha 24 de abril de 2019.

Que, mediante oficio del 17 de julio de 2019, la Dra. LUZ DORA HENAO OSPINA, en calidad de apoderada de las señoras **GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA, MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA, WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA, CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR, LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ, MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR**, solicitó "(...) ordenar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto cancelar la **INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA**(...)", teniendo en cuenta que se puso fin al proceso de división material mediante auto interlocutorio Nro. 140 del 29 de noviembre de 2018, por el cual se aceptó la transacción y en consecuencia se declaró legalmente terminado el proceso divisorio, según consta en anotación Nro. 14 del 13 de diciembre de 2018 por la cual se cancela la anotación 12 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-1004** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia). Adicionalmente manifiesta que "(...) teniendo en cuenta que los predios que resultaron comprometidos en el proyecto de construcción de la vía son los lotes 1,4, y 5 y quedaron por fuera los predios 2 y 3, le solicito una vez más, ordenar la cancelación de la inscripción de esa medida cautelar, a fin de poder registrar la resolución de división material y posteriormente entrar a la negociación con los nuevos propietarios (...)"

Que, mediante radicado Nro. **2021961000016721** del 1 de agosto de 2019, se dio respuesta al radicado anterior al cual le correspondió el radicado interno Nro. **20194050014242** del 20 de julio de 2019, mediante el cual se orienta a la peticionaria en el sentido de indicarle que en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no es procedente levantar la inscripción de la Oferta Formal de Compra, hasta tanto no concluya el proceso de enajenación voluntaria o se surta el proceso de expropiación.

Que, en virtud de una modificación en los insumos prediales posterior se demostró una variación en los inventarios, cultivos y especies, razón por la cual se evidenció la necesidad de modificar los insumos prediales existentes al requerirse un aumento del área requerida, lo que generó un informe técnico de cambio de insumos prediales, con fecha 10 de mayo de 2021.

Que, por tal razón, se emitió una nueva Ficha Predial No. **CM2-UF2-CNSCN-015** de fecha 10 de mayo de 2021, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTÁREAS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2Ha 4165 m2)**.

Que Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado de acuerdo con la modificación existente en los insumos prediales correspondientes, solicitó a **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **AVALUOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.** emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de octubre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$70.319.413)**, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

TABLA DE VALORES
TERRENO



Documento firmado digitalmente





DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL REQUERIDA	2,3238	Ha	\$ 8.703.000	\$ 20.224.031
AREA EN RONDA HIDRICA	0,0927	Ha	\$ 8.703.000	\$ 806.768
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 21.030.800
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 CERCA	475,13	m	\$ 16.700	\$ 7.934.671
VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 7.934.671
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO BRACHARIA	2,4063	Ha	\$ 14.280.000	\$ 34.361.964
MANGO		UND	\$ 87.000	\$ 87.000
CARATE		UND	\$ 66.300	\$ 1.524.900
PALMA		UND	\$ 66.183	\$ 66.183
ESPADERO		UND	\$ 30.983	\$ 650.643
CHINGALE		UND	\$ 41.183	\$ 494.196
LIMON		UND	\$ 112.383	\$ 3.483.873
GUAYABO		UND	\$ 51.000	\$ 459.000
ALMENDRO		UND	\$ 51.000	\$ 102.000
OCOBO		UND	\$ 57.183	\$ 57.183
CEDRO		UND	\$ 67.000	\$ 67.000
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 41.353.942
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$ 70.319.413
VALOR EN LETRAS		SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M.L.V.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CM2-UF2-CNSCN-015 de fecha 12 de octubre de 2021, Elaborado por AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.S con fecha 12 de octubre de 2021 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a **GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.079.837, **MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.090.088, **WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.858, **CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.509.036, **MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR** identificada con cédula No. 21.862.132, **ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.861.569 (fallecida y los herederos no han adelantado los trámites para la sucesión), herederos indeterminados de **ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA**, **LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.525, **BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.888, **DORALBA CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.850, **ELVIA MERY CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.536, **HUGO LEÓN CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.451.183, **LUZ AMPARO CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.863.255, **NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.450.087, **NORA ELENA CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.191.378, **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.450.973, **NÉSTOR LEÓN CARMONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.260.243, propietarios del INMUEBLE, Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. 20226100007431 del 18 de marzo de 2022, sobre un área requerida de **DOS HECTÁREAS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Ha 4165 m2)**.

Que, el día 30 de marzo de 2022 se notificó personalmente del oficio Nro. **20226100007431** del 18 de marzo de 2022 a la señora Yohela Astrid López Cardona, actuando en calidad de apoderada, mediante poder otorgado en Escritura Publica Nro. 143 del 06 de febrero de 2020 en la Notaria 24 de Medellín, de las propietarias **CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR**, **MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR** y **LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ**.



Documento firmado digitalmente



Que el día 30 de marzo de 2022 se notificó personalmente del oficio Nro. **20226100007431** del 18 de marzo de 2022 al señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATANO**, quien firma acta de diligencia de notificación y aporta copia de documento de identidad.

Que, frente a la imposibilidad de realizar notificación personal a los propietarios restantes, se realiza publicación de Aviso nro. **20226100009941** del 13 de abril de 2022, mediante oficio Nro. **20226100010961** de fecha 26 de abril de 2022, en la entrada a la ubicación del inmueble, asimismo en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, igualmente fue publicado en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. fijado el día 28 de abril de 2022, desfijado el día 04 de mayo de 2022, quedando debidamente notificada el día 05 de mayo de 2022;

Que, mediante oficio No. **20226100007451** del 18 de marzo de 2022 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, la inscripción del Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra del predio **CM2-UF2-CNSCN-015**, la cual queda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-10041 del predio en cuestión, en anotación Nro. 016 con fecha del 19 de mayo de 2022.

Que, mediante radicado Nro. **20226100012801** del 12 de mayo de 2022, la sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia), informando que autoriza el registro de la división material efectuada con ocasión del contrato de transacción extraprocésal de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual se dio por terminado el proceso divisorio Nro. 0542540890012016 aprobado mediante Auto interlocutorio Nro. 140 del 29 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo (Antioquia), por lo anterior se solicitó que teniendo en cuenta que los propietarios pretenden dividir materialmente el inmueble en cinco (5) lotes independientes, la ofertas de compra inscritas en las anotaciones Nros. 013 y 015 y la que se encontraba en proceso de registro en la anotación 16 del FMI, fueran anotadas en los folios que sean segregados con ocasión de la división material, dado que no se ha concluido el proceso de enajenación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, se suscribe Permiso de Intervención Voluntaria entre Alejandro Niño Arbeláez, en calidad de Representante Legal de **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, facultado para celebrar contratos con el señor **NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA**, propietario y actuando en calidad de apoderado de **LUZ AMPARO CARMONA CARDONA, DORALBA CARMONA CARDONA, BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA, NORA ELENA CARMONA CARDONA, ELVIA MERY CARMONA CARDONA y HUGO LEÓN CARMONA CARDONA**, el día 19 de mayo de 2022.

Que, se suscribe Permiso de Intervención Voluntaria entre Alejandro Niño Arbeláez, en calidad de Representante Legal de Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, facultado para celebrar contratos con la señora Yohela Astrid López Cardona, actuando en calidad de Apoderada de **CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR, MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR y LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ**, el día 23 de mayo de 2022.

Que, se suscribe Permiso de Intervención Voluntaria entre Alejandro Niño Arbeláez, en calidad de Representante Legal de **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, facultado para celebrar contratos con la señora **GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA** actuando en nombre propio y representación de **MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA, WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA**, el día 03 de junio de 2022.

Que, el 06 de julio de 2022 se efectuó el pago correspondiente al señor **NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA**, en calidad de propietario, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** mediante la Orden de Pago Nro. 1484826 por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** correspondiente a su porcentaje de derecho de dominio conforme al valor del avalúo del predio CM2-UF2- CNSCN-015.

Que, el 06 de julio de 2022 se efectuó el pago correspondiente a la señora **YOHELA ASTRID CARDONA BEDOYA** en calidad de propietaria, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** mediante la Orden de Pago Nro. 1484826 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000)** correspondiente a su porcentaje de derecho de dominio conforme al valor del avalúo del predio CM2-UF2-CNSCN-015.

Que de conformidad con el FMI Nro. 019-10041, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares ni limitaciones al dominio

Que, mediante memorando Nro. 20246040079333 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-015** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente



solicitud efectuada por la Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244090530402.

Que frente a la imposibilidad de llegar a acuerdo alguno con la totalidad de los propietarios y en virtud del incumplimiento de Permiso de Intervención Voluntaria por los propietarios Francisco Javier Restrepo Cataño, y Néstor León Carmona Cardona; e igualmente teniendo en consideración que los herederos de la señora Elvia de Jesús Cardona Carmona (Fallecida) no han iniciado el proceso de sucesión y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-015** de fecha 10 de mayo de 2021, elaborada por AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTAREAS CUATRO MIL CIENTOSESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2Ha 4165 m2)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: : Abscisa inicial 6+644,4 Km y final 7+231,59 Km predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda San Lucas, del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-10041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y con Cédula Catastral Nro. **4252001000000700019000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 170,04, lindando con Francisco Restrepo Cataño, Puntos: (1-6), **SUR**: En longitud de 7,18 lindando con Luisiola Isaza Álvarez, Puntos: (87-88), 39,75 lindando con Rigoberto Cárdenas Gil Puntos (88-92) **ORIENTE**: En longitud de 585,71, lindando con Francisco Javier Restrepo Cataño y otros (mismo predio) Puntos (6-87); **OCIDENTE**: En longitud de 317.12 metros, lindando con Yoana Bolívar Piedrahita Puntos (92-99) 143,91 lindando con Francisco Javier Restrepo Cataño y otros (mismo predio), Puntos: (99-111) y (111-1) incluyendo las construcciones y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA POSTES DE MADERA ALAMBRE DE PUAS DE 3 HILOS	475,13	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARA	2.4063		Ha
MANGO	1	10	UND
CARATE	23	15	UND
PALMA	1	2	UND
ESPADERO	21	6	UND
CHINGALE	12	6	UND
LIMON	31	3	UND
GUAYABA	9	3	UND
ALMENDRO	2	10	UND
OCOBO	1	12	UND
CEDRO	1	5	UND



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios Néstor León Carmona Cardona, herederos determinados e indeterminados de **ELVIA DE JESÚS CARDONA CARMONA, BEATRIZ EUGENIA CARMONA CARDONA, LUZ AMPARO CARMONA CARDONA, HUGO LEÓN CARMONA CARDONA, DORALBA CARMONA CARDONA, ELVIA MERY CARMONA CARDONA, NORA ELENA CARMONA CARDONA, NICOLAS ALBERTO CARMONA CARDONA, FRANCISCO JAVIER RESTREPO CATAÑO, GLORIA ESTELLA CARDONA BEDOYA, MARÍA JULIED CARDONA BEDOYA, MARTA EUGENIA CARDONA BETANCUR, LUZ DORA CARDONA DE LÓPEZ, CRUZ MARINA CARDONA BETANCUR Y WENDY CRISTINA CARDONA BEDOYA**, titulares del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

